



San Andrés Isla, Isla, Veinticinco (25) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Verbal Declarativo de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00011-00
Demandante	Beatriz Elena Cornelius Martínez. C. C. No.22.690.244.
Demandado	vonnie Wilson Smith; Luis Antonio Wilson Smith; Jairo Wilson Smith; Jorge Adalberto Wilson Smith; Néstor Wilson Smith; Vanessa Ethel Valverde Wilson y Judy Amanda Wilson como Herederas Determinadas de Lilia Cristina Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de ésta; Osvaldo Enrique Wilson Cornelius como Heredero Determinado de Orlando Felix Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; Johana Stephanie Wilson Bent como Heredera Determinada de Alfredo Alejandro Wilson Smith y los Herederos Indeterminados de éste; los Herederos Indeterminados de Guillermo Woodrow Wilson Smith; todos ellos en su condición de herederos determinados de la señora Ethel Smith De Wilson, los Herederos Indeterminados de ésta y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	035

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Lunes 26 de febrero de 2024 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.



De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibídem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.1.1. Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.2.- Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <pdf 3 del Expediente electrónico> y la subsanación de la misma <PDF 6.1>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.2. Interrogatorio de Parte. El abogado de la demandante podrá interrogar a la contra parte en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

2.2.3.- Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ NELLY ROBINSON DE ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.150.631
- ✓ IDALIA LEANTA STEELE MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.151.504
- ✓ ABAD MARIA FRANCO DONADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 32.515.495

Los cuáles serán ubicados a través del apoderado de la parte solicitante.

2.2.2.- Inspección Judicial con asocio de perito. Como esta ya fue decretada en precedencia oficiosamente, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de decretarla.

Es importante resaltar esta diligencia no se realizará con asocio de perito en razón a que no se requieren conocimientos especialísimos para delimitar el inmueble.

2.2. PRUEBAS DE LA CODEMANDADA VONNIE WILSON SMITH

2.2.2.- Documentales. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda <pdfs 21. A 21.2 del Expediente electrónico>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.2.3.- Interrogatorio de Parte. El abogado del opositor podrá interrogar a la contra parte en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

2.2.4.- Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:



- ✓ ORLANDO EDUARDO FRANCIS POWELL
- ✓ ZERITA BATIST
- ✓ ALVARO HERNANDEZ
- ✓ LEONIDAS BARKER

Los cuáles serán ubicados a través de la apoderada de la parte solicitante.

2.3. PRUEBAS DEL CODEMANDADO JORGE A WILSON Y EL OPOSITOR JOEL ANTONIO WILSON MORALES

2.3.1.- 2.2.2.- Documentales. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda <pdfs 16. a 16.1 del Expediente electrónico>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.3.2.- Interrogatorio de Parte. El abogado solicitante podrá interrogar a la contraparte en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

2.3.3.- Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ LUIS FERNANDO SERRANO DUARTE
- ✓ DAVID ARTURO PARADA RODELO
- ✓ MANUEL MANUEL CUBILLOS

Los cuáles serán ubicados a través de la apoderada de la parte solicitante.

2.3. PRUEBAS DEL CODEMANDADA JOHANA STEPHANIE WILSON BENT

2.3.1.- 2.2.2.- Documentales. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda <pdfs 16.2 a 16.3 del Expediente electrónico>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que les confiere la ley.

2.3.2.- Interrogatorio de Parte. El abogado solicitante podrá interrogar a la contraparte en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

2.3.3.- Testimoniales. Cítese para que rindan declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ LUIS FERNANDO SERRANO DUARTE
- ✓ DAVID ARTURO PARADA RODELO
- ✓ MANUEL MANUEL CUBILLOS

Los cuáles serán ubicados a través de la apoderada de la parte solicitante.

2.3. PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM

2.3.1.- Interrogatorio de Parte. La abogada solicitante podrá interrogar a las partes en el condigno interrogatorio judicial decretado en precedencia.

Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 004
Del 30/01/2024

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.